

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.,

ACTA de ASISTENCIA a AUDIENCIA:

Para efectos del registro, se procede con la audiencia de que trata los artículos- 372,373 y 392 del C. GP. En concordancia con la ley 1395 de 2.010, dentro del proceso:

RADICADO:05001-31-60-009-2018-00661-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.,

Siendo las 2:00 PM, del día de hoy -24 de agosto de 2021, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada mediante auto de fecha(10-agosto de 2021). Por consiguiente, se declara legalmente INSTALADA LA MISMA de acuerdo con lo indicado por los artículos 372,373 y 392 del C. GP, en la presente Litis incoada por la sra. Diana Alejandra Ortiz Montoya, en representación de la menor (LAURA KATERINE) Contra el sr. Juan Gabriel Martínez Ortegón.

Se solicita a los presentes que se identifiquen a efectos de que quede constancia en el registro de AUDIO. COMPARECEN LAS PARTES EN LITIS., Y SUS RESPECTIVOS APODERADOS.,

No comparece la dra. PAOLA RINCON JIMENEZ, Comparece la dra. LUCIA GALEANO. CC. 1.020.431.610, Representando a la demandante., La Parte demandante-: DIANA ALEJANDRA ORTIZ MONTROYA., con c.c. 35.354.317

EI DEMANDADO-.JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON., con cc.80.578.556

El Apoderado de parte accionada: Dr. LUIS DAVID DIEZ, con t.p-27.151 del CSJ, A quien se le reconoce personería jurídica, por poder sustituido de la dra. LINA D.EUSE MONSALVE. Se deja constancia de los correos : Apoderada de parte demandante: solucionesjuridicasasociadas@gmail.com

parte demandante, correo: dianaaleja03@hotmail.com

de parte accionada, correo: jumaor1980@hotmail.com

***correo de apoderado del accionado:
luisdaviddiez@gmail.com***

Se Propone por el juez de conocimiento, previo conocimiento de manifestación de parte accionada de una propuesta del, de pago total de la obligación por parte del demandado DE FIJACION DE CUOTA PARA LA MENOR, EN \$400.000 MENSUAL, Y 2 CUOTAS ADICIONALES DE \$500.000 EN JUNIO Y DICIEMBRE, Por concepto de prima, y dos cuotas más de \$500.000 cada semestre para estudios de la hija., y DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION INTERPARTES., SE VUELVE A EXPONER POR EL JUEZ RECOGIDA LA PROPUESTA, Y LAS PARTES CONCILIAN.,

CONCILIACION QUE SE PUEDE LLEVAR A EFECTO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO., ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL, EL DEMANDADO CONSIGNARA EL DIA 25 -08- DE 2021- EN CUENTA PERSONAL DE LA DEMANDANTE LA SUMA DE \$14.000.000, quedando la sra. ORTIZ MONTOYA, en enviar constancia de número de cuenta al demandado, y al despacho (cuenta nro-00847020067-ahorro-de BANCOLOMBIA).

SE ENTREGARÁN A LA DEMANDANTE TODAS LAS SUMAS CONSIGNADAS AL DESPACHO HASTA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS POR EL PAGADOR. QUEDANDO EL ACCIONADO A PAZ Y SALVO. Igualmente se da el levantamiento de medidas, con deducción de cuota autorizada. Que no podrá ser levantada unilateralmente. Queda estipulado y que las partes pactaron el levantamiento de las medidas de embargo, por lo cual la cuota alimentaria aquí acordada se hará por deducción directa de nómina que no constituye embargo, pero que tampoco será levantada unilateralmente, sino por disposición administrativa, decisión judicial o acuerdo conciliatorio de las partes. Quedando en libertad el pagador de acordar con la demandante la forma de entrega de las sumas alimentarias, ya sea por consignación en cuenta personal, cheque o entrega directa.,

SE PROSIGUE CON SENTENCIA EN CONCILIACION.,

Se cierra a las 3:58 PM.,

LA PRESENTE ACTUACION queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.,

Se firma por el juez,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

DLL



ACTA DE SENTENCIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

RADICADO	050013110009 2018 – 00661-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	<i>DIANA ALEJANDRA ORTIZ MONTOYA,</i> <i>con cc.35.354.317</i> <i>EN REPRESENTACION DE MENOR</i>
DEMANDADO	<i>JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON,</i> <i>con cc.80.578.556</i>
INSTANCIA SENTENCIA en CONCILIACION	UNICA NRO- 36-de 2021

Para efectos del registro, se procede por la audiencia de que trata los artículos- 372,373 y 392 del C. GP. En concordancia con la ley 1395 de 2.010, dentro del proceso: **RADICADO 05001-31-60-009-2018-00661-00**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.,

Siendo el día de hoy -24 de agosto de 2021, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada mediante auto de fecha (10 agosto de 2021)., Por consiguiente, se declara legalmente INSTALADA LA MISMA de acuerdo con lo indicado por los artículos 372,373 y 392 del C. GP, CONCORDADO CON el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, en la presente Litis incoada por la sra. DIANA ALEJANDRA ORTIZ MONTOYA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR -LAURA KATERINE- Contra el sr. JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON.,

Se solicita a los presentes que se identifiquen a efectos de que quede constancia en el registro de AUDIO. COMPARECEN LAS PARTES EN LITIS. Y SUS RESPECTIVOS APODERADOS(AS).,

Dadas las múltiples fórmulas de arreglo, se Propone por el juez A-QUO, previo conocimiento de manifestación de parte accionada en el de pago total de la obligación, si se llegare a un arreglo con la demandante, lo cual ya había sido propuesto previo a audiencia por parte del demandado., Se llega a un acuerdo: DE DAR POR TERMINADO Este PROCESO EJECUTIVO Y EL INTERPUESTO POR EL SR. MARTINEZ ORTEGON POR REDUCCION DE CUOTA, POR CONCILIACION INTERPARTES, el cual se lleva en este despacho., CONCILIACION QUE SE PUEDE LLEVAR A EFECTO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO.,

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL, QUEDANDO EL ACCIONADO A PAZ Y SALVO A LA FECHA DE HOY, CON LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SIN COSTAS PROCESALES., Con fijación de cuota para la menor, y cuotas adicionales, pago de deuda por 14 millones a cuenta personal de la demandante, cuotas alimentarias de la menor por deducción directa de nómina que no constituye embargo, pero no

podrá ser levantada unilateralmente por el accionado y entrega total por el despacho de las sumas consignadas, a la demandante.,

SE PROSIGUE CON SENTENCIA EN CONCILIACION.,

PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

EL ART. 372 en el numeral 6° del CGP, Preceptúa “Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el Juez exhortara diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”.

El Despacho encuentra que el acuerdo al que han llegado las partes no perjudica derechos reconocidos por la Ley a favor de ellos y de la menor, por lo que impartirá aprobación y sin más consideraciones administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se aprueba El acuerdo al que han llegado las partes: SRES: ***DIANA ALEJANDRA ORTIZ MONTOYA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR –LAURA KATERINE- y el sr. JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON.,***

SEGUNDO: El acuerdo corresponde a los siguientes parámetros:

1° - El demandado reconoce la deuda de \$14.000.000., Que serán consignados al día siguiente del fallo a las 10:00 am, en cuenta personal de la demandante.,

2° -LA CUOTA MENSUAL DE LA HIJA –LAURA KATERINE, Sera de \$400.000 mensual (o sea 12 mesadas de 400.000).,

Con incremento de SMLMVC, Apartar de enero del 2022 y así sucesivamente.,

3° -En junio y en diciembre el padre aportara una cuota adicional de \$500.000, para la hija, por concepto de prima.,

IGUALMENTE, PAGARA- \$500.000 Semestrales para estudios de la hija.,

4° - Se entregarán a la demandante, todas las sumas retenidas y consignadas al despacho.,

5°- Las medidas se levantan., librar los oficios.

LOS PAGOS DE LAS CUOTAS SE HARAN POR DESCUENTO DIRECTO DE NOMINA QUE NO CONSTITUYE EMBARGO, Pero no podrá ser levantada la autorización unilateralmente, sino por sentencia judicial, resolución administrativa, o conciliación interpartes,

La Sra. Demandante podrá acordar con el pagador la forma de entrega de las cuotas y sumas aquí ordenadas.,

6° - No hay condena en costas.

7° -El despacho entregará a la demandante, las sumas aun retenidas hasta la fecha, y las que se prosigan hasta el levantamiento de medidas por el pagador.,

SE Dara igualmente por terminado el proceso de reducción de alimentos, propuesto por el SR. MARTINEZ ORTEGON EN ESTE DESPACHO.,

TERCERO: Por lo cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación., Quedando el demandado a paz y salvo hasta la fecha.,

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL TRAMITE., OFICIAR DE CONFORMIDAD.,

QUINTO: SE INFORMARÁ QUE SE DARA LA CUOTA POR DESCUENTO DIRECTO DE NOMINA, QUE NO CONSTITUYE EMBARGO, Y NO PODRA SER LEVANTADA UNILATERALMENTE., OFICIAR AL PAGADOR.,

SIN CONDENA EN COSTAS.,

SIENDO LAS: 3:58 PM - SE CIERRA LA AUDIENCIA.,

Esta decisión queda notificada por estrados (artículo 294 del C. General del Proceso).

Procédase al archivo del expediente, una vez hechas las anotaciones correspondientes.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

DLL.,